



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POPULAR.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular, ordenado con fecha treinta de enero de dos mil cuatro mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos de la citada Agrupación Política, y

**RESULTANDO**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) e i), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2591.03 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, a la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil dos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.



3. Que la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular, no presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política Local en comentario respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil dos.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.



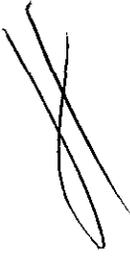
7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se

desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil dos, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular fue emplazada con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del trece de febrero de dos mil cuatro y feneció el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:



***“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de dos mil cuatro, siendo las trece horas con cinco minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle Ejido No. 44, Colonia Ex Ejido de Santa Ursula Coapa, C.P. 16000, Delegación Xochimilco, en esta ciudad, en busca de los CC. Francisco Luna Leal, José Luis Rojas Díaz, Sergio Arturo Solano Pacheco, Patricia Pérez Acosta, Reyna Conrado Reyes y/o Marco Antonio Sánchez Ortega, Representantes Provisionales de la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular MDP, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Movimiento Democrático Popular MDP, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza*”**



**de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' y 'Corriente Solidaridad' y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' Y 'Corriente Solidaridad', de fecha treinta de enero de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Francisco Luna Leal y que desempeña el cargo de Integrante de Directiva Nacional quien se identificó con: credencial IFE, folio 1078 3826 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."**

- IV. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del



Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha veinticuatro de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, cuya valoración sustentará la resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política Local en comento, literalmente se establece lo siguiente:

#### **"4.1 ASPECTOS GENERALES**

*La Agrupación, no presentó su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió en el año 2002, mismo que se presenta y se acompaña de los siguientes formatos:*

**-IA "Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales".**

**-IA.1 "Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local".**

**-IA.2 "Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes de la Agrupación Política Local".**

**-IA.3 "Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento".**

**-IA.4 "Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos de la Agrupación Política Local".**

**Lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito**



**Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/772.03 y DEAP/1299.03 de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:

- Estados Financieros y balanza de comprobación con todas las cuentas aun en ceros (mensuales y anual).
- Registros auxiliares contables de todas las subcuentas aun en ceros.
- Pólizas de ingreso, egreso y diario.
- Conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes.
- Copia de los contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cada cuenta bancaria operada en el periodo.
- Contratos de inversiones y estados de cuenta.
- Contrato de comodato y las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo promedio de alquiler.
- Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos:
  - a) Concepto del contrato.
  - b) Periodo.
  - c) Importe del contrato.
- Anexar copia fotostática de los contratos.
- Kardex y notas de entradas y salidas de almacén.
- Nóminas y expedientes del personal.
- Declaraciones fiscales e informativas.
- Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal.
- Un ejemplar de sus publicaciones mensuales de divulgación y trimestrales de carácter teórico.
- Inventario físico actualizado.
- Formato CF-RU-Agrupaciones (Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones).

Lo que incumple con lo señalado en los artículos 25, inciso g) y 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

El responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la Agrupación Política Local, no se presentó a efecto de llevar a cabo la firma del acta de conclusión de la fiscalización correspondiente al Informe Anual del ejercicio 2002, por lo que incumplió con lo señalado en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

**Estas irregularidades son sancionables.”**

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.



VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local, Movimiento Democrático Popular como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad:

**“4.1 ASPECTOS GENERALES**

***La Agrupación, no presentó su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió en el año 2002, mismo que se presenta y se acompaña de los siguientes formatos:***

***-IA ‘Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales’.***

***-IA.1 ‘Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local’.***

***-IA.2 ‘Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes de la Agrupación Política Local’.***

***-IA.3 ‘Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento’.***

***-IA.4 ‘Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos de la Agrupación Política Local’.***

***Lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local, Movimiento Democrático Popular, en su escrito de respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

**“LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ:  
INFORME ANUAL Y ANEXOS”**

En este sentido y después de realizar un análisis jurídico contable de las constancias que obran en el expediente, se desprende que la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular, infringió lo establecido en el artículo 37, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que dicha Agrupación Política no presentó



junto con su informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en el ejercicio dos mil dos, los siguientes formatos:

- IA "Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales".
- IA.1 "Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local".
- IA.2 "Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes de la Agrupación Política Local".
- IA.3 "Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento".
- IA.4 "Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos de la Agrupación Política Local".

Ahora bien, conviene transcribir lo dispuesto por los preceptos legales antes invocados, para después realizar el análisis atinente de la observación que nos ocupa; luego entonces, el artículo 37, fracción I del Código de la materia y los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas locales versan sobre el tenor siguiente:

**"Artículo 37.**

*Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*I. Informes anuales:*

*a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y*

*b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.*

*..."*

Como puede advertirse del artículo transcrito, las Asociaciones Políticas, - en la especie las Agrupaciones Políticas Locales-, tienen impuesto el deber concerniente a la presentación ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, del informe del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier



modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del ejercicio fiscalizado.

Asimismo, cabe aclarar que la presentación del informe en cita debe realizarse a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, por así disponerlo el legislador ordinario, lo que significa que las Agrupaciones Políticas Locales se encuentran imposibilitadas para modificar o evadir el plazo perentorio antes advertido, al tiempo de que el informe en comento debe ser presentado en las modalidades y condiciones que esta autoridad electoral requiere para una correcta fiscalización.

De la misma forma, los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, disponen textualmente lo que a continuación se transcribe:

*“8.1 Las Agrupaciones Políticas Locales deberán entregar a la Comisión, a través de la DEAP, el informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación debidamente suscrito por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la agrupación política local. Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la diferencia entre los ingresos y egresos reportados en el informe anual del ejercicio inmediato anterior.*”

*9.1 El informe anual sobre el origen y destino de los recursos que las Agrupaciones Políticas Locales reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte utilizando el formato IA-Agrupaciones, adjuntando los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.*”

*10.1 El informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales se deberá ajustar a los formatos IA-Agrupaciones, IA1-Agrupaciones, IA2-Agrupaciones; IA3-Agrupaciones e IA4-Agrupaciones.”*

Una correcta interpretación de los numerales en comento, permite afirmar que la *ratio legis* de la disposición según la cual el informe anual del origen, destino y monto de los recursos del ejercicio fiscalizado debe presentarse en el plazo, condiciones, y formatos exigidos por la



normatividad aplicable en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas, radica en la necesidad de que el proceso de fiscalización realizado por este órgano electoral pueda desenvolverse con la prontitud, celeridad y veracidad que amerita.

Partiendo de estos elementos, es obvio que si se omiten todos o algunos de los instrumentos que deben aportarse junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del ejercicio que se fiscalice, por ende esta autoridad electoral se encuentra impedida para ejercer dicha función de manera adecuada y veraz.

En el caso concreto, si bien es cierto que la Agrupación Política Local presentó a destiempo los formatos antes señalados con el objeto de enderezar la observación detectada en el Dictamen Consolidado, no menos cierto es que dichos formatos no fueron proporcionados en el momento de la presentación del informe anual del ejercicio dos mil dos de la citada Agrupación Política Local.

Luego, es evidente que aún cuando la Agrupación Política Local intenta solventar la irregularidad de cuenta, esta autoridad electoral no puede tener por enderezada dicha deficiencia, pues como ya se citó el proceso de fiscalización al practicarse con la veracidad y certeza necesarias, necesita contar desde el inicio con los elementos de convicción suficientes para determinar el correcto destino de los recursos que erogó durante el ejercicio dos mil dos.

En consecuencia, dicha infracción puede catalogarse como de naturaleza técnico administrativa, consistente en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización, vulnerando con ello, el artículo 37, fracción I del Código de la materia y los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas locales.

VII En el rubro de "Aspectos Generales", se advierte otra irregularidad consistente en lo siguiente:

**"No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/772.03 y DEAP/1299.03 de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:**

**-Estados Financieros y balanza de comprobación con todas las cuentas aun en ceros (mensuales y anual).**

**-Registros auxiliares contables de todas las subcuentas aun en ceros.**

**-Pólizas de ingreso, egreso y diario.**

**-Conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes.**

**-Copia de los contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cada cuenta bancaria operada en el periodo.**

**-Contratos de inversiones y estados de cuenta.**

**-Contrato de comodato y las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo promedio de alquiler.**

**-Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos:**

**d) Concepto del contrato.**

**e) Periodo.**

**f) Importe del contrato.**

**Anexar copia fotostática de los contratos.**

**-Kardex y notas de entradas y salidas de almacén.**

**-Nóminas y expedientes del personal.**

**-Declaraciones fiscales e informativas.**

**-Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal.**

**-Un ejemplar de sus publicaciones mensuales de divulgación y trimestrales de carácter teórico.**

**-Inventario físico actualizado.**

**-Formato CF-RU-Agrupaciones (Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones).**

**Lo que incumple con lo señalado en los artículos 25, inciso g) y 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales."**

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular, en su escrito de respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad electoral presentó lo siguiente:

**"ESTADOS FINANCIEROS Y BALANZA DE COMPROBACIÓN  
REGISTROS AUXILIARES CONTABLES  
REGISTRO DE PÓLIZAS  
CONTRATO DE COMODATO  
KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA  
PUBLICACIONES FORMATO CF-RU- CONTROL DE FOLIOS"**



En este sentido y después de realizar un estudio Jurídico Contable de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular infringió los artículos 25 inciso g) y 38 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 11.2 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, al no presentar la documentación requerida mediante oficios DEAP/772.03 y DEAP/1299.03 de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente y con el objeto de realizar la auditoria y verificar la documentación solicitada por la Comisión al responsable del órgano interno de la Agrupación respecto de sus ingresos y egresos, dentro de los sesenta días establecidos para comprobar la veracidad de lo reportado.

Derivado de lo anterior y en respuesta a la Cédula de Notificación Personal del inicio de Procedimiento de Determinación e imposición de Sanciones; la Agrupación Política Local presento registros auxiliares contables, registro de pólizas, contrato de comodato, kardex y notas de entradas y salidas, publicación de formatos CF-RU control de pólizas.

En consecuencia y no obstante que le fue requerida por oficios , no dio respuesta en lo concerniente a las declaraciones fiscales e informativas, copia fotostática de la cédula de identificación fiscal e inventario físico actualizado por lo que solventa parcialmente esta observación.

Asimismo de la revisión a la documentación proporcionada por la agrupación política en cuestión, como respuesta a la cédula de notificación personal se determinaron las siguientes irregularidades:

Su informe presenta en el renglón de ingresos una diferencia de \$560.00 (Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N), en comparación con su balanza de comprobación misma situación se observa en su estado de resultados.

La Agrupación recibió aportaciones en especie por la cantidad \$1,808.00 (Un mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N) de los cuales no elaboró los recibos correspondientes al **formato RU-** Agrupaciones "recibo único



de aportaciones de afiliados y simpatizantes”, por lo que incumple con lo señalado en los numerales 1.1, 1.2 y 11.1 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Conforme a lo anterior esta Autoridad Electoral, determino que la Agrupación Política en cuestión solventó parcialmente la omisión por lo tanto no dio cabal cumplimiento a los requerimientos consignados en el Dictamen Consolidado aprobado en sesión pública del Consejo General de fecha de treinta de enero del dos mil cuatro.

VIII En el rubro de “Aspectos Generales”, se advierte una irregularidad Consistente en:

***El responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la Agrupación Política Local, no se presentó a efecto de llevar a cabo la firma del acta de conclusión de la fiscalización correspondiente al Informe Anual del ejercicio 2002, por lo que incumplió con lo señalado en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***

***Esta irregularidad es sancionable.***

En tal sentido y después de realizar un análisis jurídico contable de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, la agrupación política local Movimiento Democrático Popular, infringe lo preceptuado en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, ya que el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la agrupación política local, no se presentó a efecto de llevar a cabo la firma del acta de conclusión de la fiscalización correspondiente al informe anual del ejercicio 2002, la cual firmaron a su inicio y conclusión, los responsables de la revisión y del responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la agrupación.

Derivado de lo anterior y en respuesta a la cédula de notificación personal del inicio del procedimiento de terminación e imposición de sanciones el



responsable del órgano interno de la agrupación se presentó a efecto de llevar a cabo la firma del acta conclusión de la fiscalización correspondiente al informe anual del ejercicio dos mil dos.

Conforme a lo anterior esta autoridad electoral determinó que la Agrupación Política Local en cuestión dio cabal cumplimiento a los requerimientos plasmados en el dictamen consolidado aprobado en sesión pública del Consejo General de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, por lo que queda solventada esta irregularidad.

IX Por las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como el incumplimiento al artículo 25, inciso g) de la ley sustantiva en comento y a los numerales 2.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 2.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:



## RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI, VII y VIII** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IX** de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente




---

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo




---

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri